



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No.106-86-DGMM**

**Panamá, 18 de diciembre de 2014.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que de acuerdo al Artículo 4 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, "General de Marina Mercante" para registrar una nave en la Marina Mercante, su propietario deberá presentar solicitud formal, pagar los derechos, las tasas y los impuestos aplicables y aportar los documentos exigidos por la Dirección General de Marina Mercante. La Autoridad Marítima de Panamá podrá adoptar medios electrónicos para tal fin, de acuerdo con las innovaciones del mercado.

Que igualmente el artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que, la Dirección General de Marina Mercante regulará los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado. Por estas mismas causas, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

Que de igual forma, el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que además, el numeral 12 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, dispone que es función de la Dirección General de Marina Mercante, aprobar o negar las solicitudes de descuentos especiales sobre impuestos, tasas, derechos de abanderamiento, condonación de recargos e intereses y otros cobros que deban pagarse por las naves matriculadas o a matricularse en la Marina Mercante con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas por la ley.

Que en merito que el Registro mercante panameño sigue marcando el liderazgo en inscripción de naves de nueva construcción, esta Dirección General desea seguir mejorando la eficiencia de los servicios prestados, a través de la utilización de una plataforma tecnológica que permite una mayor optimización y mantenimiento de la flota mercante con bandera panameña, por lo que:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 106-48-DGMM de 30 de diciembre de 2008 por la cual se resuelve adoptar el reglamento para el otorgamiento de los descuentos, el cual quedará así:



**RESOLUCION No.106-86-DGMM**  
**Pág. 2**

**Panamá, 18 de diciembre de 2014.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La solicitud de descuentos en tasa de registro, impuesto anual y tasa anual consular para naves de nueva construcción, con fundamento en cualquiera de los numerales 1 al 3 del artículo 149 de la Ley, y las dispensas adicionales que en el momento la Dirección General de Marina Mercante, este aplicando a dichas naves y modus, conforme al artículo 8 de Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, deberá ser tramitada ante la Dirección General de Marina Mercante, por el propietario de la nave, sus agentes residentes o representantes o quien tenga una expectativa de adquisición de la nave, simultáneamente con la solicitud de abanderamiento regular o por asignación de la misma en la Marina Mercante, a través de medios electrónicos debidamente autorizados.

Para que esta Dirección General proceda a aplicar los descuentos y dispensas a naves de nueva construcción, el interesado deberá completar el formulario de solicitud de abanderamiento con la siguiente información.

1. Nombre de la Nave
2. Nombre del constructor
3. Numero de Casco
4. Lugar de construcción de la nave
5. Número de identificación IMO, cuando aplique
6. Dimensiones y Tonelajes aproximados de la nave
7. Servicio de la nave
8. Nombre de la persona natural o jurídica bajo cuya propiedad la nave será inscrita en la Marina Mercante Nacional.
9. Fecha aproximada de entrega de la nave al propietario

Una vez completada la solicitud de abanderamiento, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos

1. Copia simple del poder notariado otorgado por el solicitante, en favor del abogado idóneo en Panamá para designarlo como Agente Residente de la nave en la República de Panamá.
2. Copia simple del Certificado de Construcción o documento emitido por el astillero que certifique el estado de construcción del buque, el cual deberá contener los datos generales de la nave, dimensiones, tonelajes de Registro Bruto y el lugar de construcción de la misma.
3. Los documentos que exige la Dirección General de Marina Mercante para registrar una nave de servicio internacional en la Marina Mercante.
4. Cualquier otro documento que la Dirección General de Marina Mercante, considere imprescindible para aplicar los descuentos y dispensas.

**Parágrafo 1**

- Una vez que el interesado haya completado el formulario de solicitud de abanderamiento con los datos y adjuntando los documentos necesarios, a través de los medios electrónicos autorizados, esta Dirección General validará dicha información y de estar conforme autorizará que a través del sistema, se apliquen los descuentos y dispensas a las tasas e impuestos que en derecho le corresponda pagar por la inscripción de nave.
- La Dirección General de Marina Mercante emitirá una Resolución de Descuento Automática motivada que evidenciará los descuentos y dispensas, que a través de los medios electrónicos fueron aplicados a una determinada nave de nueva construcción. Copia de esta Resolución podrá ser impresa por el usuario, una vez se haya completado el abanderamiento regular o por asignación de la nave.
- Los descuentos contemplados en los numerales 1 al 3 del artículo 149 de la Ley y cualquier dispensa aplicable en el momento serán otorgados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento, a toda nave que solicite su registro en la Marina Mercante dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su entrega por el astillero al propietario de la nave indistintamente de que en ese período la nave haya sido inscrita en un registro distinto al de la República de Panamá o en un registro especial en la Marina Mercante.



RESOLUCION No.106-86-DGMM  
Pág. 3

Panamá, 18 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que el resto de la Resolución 106-48-DGMM de 30 de diciembre de 2008, se mantiene vigente en todas sus partes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR que esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Ley 2 de 17 de enero de 1980;
- Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998;
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
- Res. ADM N° 016-09 de 09 de febrero de 2009.
- Resolución 106-48-DGMM de 30 de diciembre de 2008

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICDO. FERNANDO A. SOLORZANO A.  
DIRECTOR GENERAL

FASAJLCTC  
2014



ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL  
DE FOJA 1 A FOJA 3  
Panamá, 22 DE DICIEMBRE DE 2014

Director General de  
Marina Mercante